

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1**

Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357018
Fax.: 942357019
Modelo: TX901

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO**

Nº: **0000695/2015**
NIG: 3907542120100006471
Materia: Obligaciones
Resolución: Sentencia 000172/2015

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado		YOLANDA VARA GARCÍA

SENTENCIA n° 000172/2015

En Santander, a 3 de septiembre del 2015.

Visto por mi Dña. Elena Antón Morán, las presentes actuaciones de Procedimiento de **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO** numero **695 de 2015**, seguidas a instancia de la procuradora Sra. González-Pinto Coterillo en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, asistido del letrado Sr. Marcos Flores, frente a representada por la Procuradora Sra. Vara y asistida de la Letrada Sra. Franco Calderón, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Procedente del turno de reparto, y del procedimiento de ejecución hipotecaria 117 de 2011, se recibió en este juzgado escrito de demanda de juicio de tercería de mejor derecho presentado por el Procurador Sra. González-Pinto Coterillo actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santander contra , en la que tras exponer los hechos y señalar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación al caso terminaba suplicando al Juzgado se dictase sentencia condenando a la demandada en los términos expuestos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 14 de junio de 2015 se admitió a trámite dicha demanda, emplazando a la parte demandada a que contestase la demanda.

TERCERO.- La procuradora Sra. Vara, en nombre y representación de la demandada , se personó en los autos formulando allanamiento suplicando al juzgado se dictase sentencia reconociendo el derecho reclamado por la demandante, todo ello sin imposición de costas procesales.

CUARTO.- Por diligencia de ordenación de 21 de julio de 2015 se dio traslado de dicho escrito a la parte demandante sobre el allanamiento efectuado, sin que en el plazo concedido realizara alegación alguna.

QUINTO.- Por diligencia de ordenación de fecha 23 de julio de 2015, estando consignada en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de 81,35 euros, se expidió mandamiento de pago a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 19 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, renunciar a lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Por su parte, el art. 21.1 L.E.C., establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

En este caso no se aprecia la existencia de fraude de ley ni que la renuncia vaya contra el interés general o se haga en perjuicio de tercero.

Por lo expuesto, precederá realizar un pronunciamiento estimatorio total de la pretensión contenida en la demanda formulada por la procuradora Sra. González-Pinto Coterillo en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, frente a

TERCERO.- En cuanto a la condena en costas, conforme establece el art. 395.2 LEC, procede no hacer expresa imposición de las costas procesales.

La parte demandada en su escrito de allanamiento interesó la no imposición de las mismas y en el traslado conferido a la demandante esta no realizó alegación alguna.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, EN VIRTUD DE LA SOBERANIA POPULAR Y EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY dicto el siguiente



FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Sra. González-Pinto Coterillo en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, asistido del letrado Sr. Marcos Flores, frente a _____ y en su consecuencia debo de declarar y declaro el mejor derecho del Excmo. Ayuntamiento de Santander, respecto al ostentado por la entidad Alsaplas SA, en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 117 de 2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia 1 de Santander, por la deuda tributaria de 81,35 euros derivada del impago del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2014, ordenando la retención y entrega de la citada cantidad al demandante, del precio que se obtenga con la venta en pública subasta del inmueble objeto de aquel procedimiento de ejecución.

Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Tribunal, en el plazo de **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un **depósito** de **50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3857000002069515 indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

E/La Magistrado-Juez.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Santander, 3 de septiembre de 2015, de lo que yo el Secretario doy fe.

